



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION: 20001400300220120045400
DEMANDANTE: SOCIEDAD DANGOND MOISES LTDA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO MATTOS LIÑÁN

En memorial que antecede, el demandado pretende que se deje sin efectos el auto de 19 de enero de 2021, mediante la cual se ordenó dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y se dispuso la remisión de las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar, a fin de proseguir con la práctica del lanzamiento del predio denominado "CASA GRANDE" ubicado en esa jurisdicción, lo que es improcedente.

Lo anterior, por cuanto se trata de una decisión donde se está acatando lo decidido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, mediante providencia de 24 de febrero de 2020, en expresa sujeción a lo normado en el Artículo 329 Código General del Proceso.

Sea la oportunidad para destacar que lo que se resolvió en esa oportunidad es el recurso de apelación interpuesto por TODOAGRO DELA (sic) ARIGUANÍ contra el auto que rechazó la oposición la entrega del bien inmueble "CASA GRANDE", adoptada en diligencia de fecha 23 de noviembre de 2018, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril-Cesar, como autoridad comisionada, sociedad que alegó estar en calidad actual de poseedora de dicho inmueble por venta que le hiciera quien hoy pretende se deje sin efectos esa decisión.

En adición, se aprecia que la orden de lanzamiento se dictó en sentencia de 19 de abril de 2013, sin que a la fecha -habiendo transcurrido casi 8 años, haya podido materializarse la entrega, por las diferentes acciones emprendidas con ocasión a este mismo asunto, sin que resulte procedente reabrir las etapas procesales legalmente concluidas o dar lugar a un nuevo debate probatorio. Por lo tanto, se

RESUELVE

Primero. Rechazar la solicitud de dejar sin efectos el auto de 19 de enero de 2021.

Segundo. Conminar al demandado José Eduardo Mattos Liñán y la Sociedad Todoagro del Ariguaní, para que se abstengan de obstaculizar las diligencias judiciales encaminadas a realizar la entrega del bien inmueble "CASA GRANDE" o a entorpecer las decisiones adoptadas en este asunto con esa misma finalidad, toda vez que las etapas procesales se encuentran legalmente concluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c06558ff1b16812d70dfdf934a5b8112ec2c498a0acd50e76d88fbb889e8a93

Documento generado en 09/02/2021 03:40:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**